

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, PROYECTOS Y SOLUCIONES JUCA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. RUTH BRICEIDA CARRILLO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcia Diego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el **FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS** con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Su representada es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3 fracción 111 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.6.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su mandante, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilia González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

1.7.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa, que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42 Y 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos presupuestares disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 35801 "SERVICIO DE LIMPIEZA".

1.9.- Que su representada requiere contratar el servicio de limpieza en las instalaciones que ocupa la Gerencia Regional Culiacán, ubicada en el despacho 502, de la Avenida Insurgentes número 1221, Colonia Centro, Código Postal 80129, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

1.10.- Que la celebración del presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa, que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

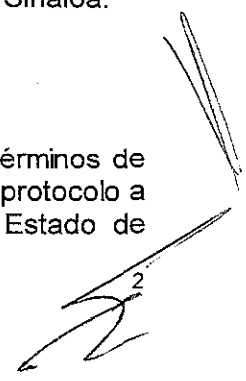
1.11.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos presupuestares disponibles para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestar número 35801 "**SERVICIO DE LIMPIEZA**".

1.12.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Ignacio Cano Corona, en su calidad de Gerente Regional Culiacán, de "EL FIFOMI", será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.13.- Que su poderdante tiene su domicilio en el número 1221, despacho 502, de la Avenida Insurgentes, Colonia Centro, Código Postal 80129, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara por su propio derecho:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 1867 del volumen VII de fecha 21 de junio de 2016 del protocolo a cargo del Licenciado Juan Luis Torres Vega Notario Público número 98 del Estado de



Sinaloa, con residencia en Culiacán Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán bajo el Folio Electrónico 85542*1.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderada general con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contractual, mediante la escritura pública 1904 del 25 de enero de 2017 pasada ante la fe del Licenciado Juan Luis Torres Vega Notario Público número 98 del estado de Sinaloa con sede en Culiacán, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido modificadas ni revocadas.

II.3.- Que su poderdante cuenta con la experiencia, organización, conocimientos, personal y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente las instalaciones que serán materia de los servicios de limpieza objeto de este contrato y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número PSJ162621SL2.

II.7.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Juan de la Barrera número 2031, Colonia Tierra Blanca, Culiacán, Sinaloa.

III.- "LAS PARTES" declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del Servicio de Limpieza en sus instalaciones de la Gerencia Regional Culiacán ubicadas en el despacho 502, de la Avenida Insurgentes número 122 1, Colonia Centro, Código Postal 80129, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dicho



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-GRCLN-02-18

servicio en los términos, características y especificaciones que se señalan en la cotización que presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS :"EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar el servicio de limpieza objeto del presente contrato con un elemento, para laborar un turno de 4 horas, lunes, miércoles y viernes. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar las actividades siguientes:

1. Efectuar la limpieza de pisos, mantenimiento y limpieza en general;
2. Realizar la limpieza de puertas;
3. Retirar la basura en bolsas;
4. Realizar la limpieza de artículos decorativos;
5. Realizar la limpieza de escritorios y mobiliario;
6. Realizar el lavado de cristales y cancelas;
7. Realizar la limpieza de sillas y mesas;
8. Realizar la limpieza de zoclos;
9. Realizar la limpieza de sanitarios;

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato la cantidad de \$54,450.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más los impuestos, menos las retenciones correspondientes.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como los bienes y materiales que requiera para la prestación del servicio contratado, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

De igual manera se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y, los impuestos y contribuciones que se originen correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" mediante doce mensualidades vencidas, por la cantidad de \$4,537.50 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), cada una, más los impuestos, menos las retenciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura y documentación comprobatoria correspondiente, en las oficinas de la Gerencia Regional Culiacán de "EL FIDEICOMISO", ubicadas en el despacho 502, de la Avenida Insurgentes número 1221, Colonia Centro, Código Postal 80129, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia Regional Culiacán de "EL FIDEICOMISO", cuyas oficinas se encuentran en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre de "EL FIFOMI";
- b) Descripción de los bienes y/o servicios;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá estar foliada;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar I.V.A, en caso de ser recibo desglosar ISR;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura y documentación comprobatoria correspondiente, por parte de "EL PROVEEDOR", el encargado de la Gerencia Regional Culiacán de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura y documentación comprobatoria. Pasado dicho término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

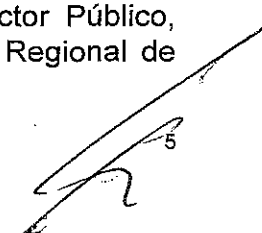
Cabe aclarar que la documentación comprobatoria mencionada se refiere al reporte de visita y aceptación de los servicios prestados, debidamente foliado especificando el período al que corresponde. Dicho reporte de visita deberá ser requisitado ante el Gerente de la Gerencia Regional Culiacán de "EL FIDEICOMISO".

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del día 02 de enero al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA : Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que hubiere prestado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Se exceptúa al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento, debido a que la contratación es al amparo de los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo el responsable de vigilar el cumplimiento del contrato el Gerente Regional de Culiacán.



OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: **"EL FIDEICOMISO"** podrá en todo tiempo a través del personal que designe para tal efecto, supervisar y vigilar el servicio objeto de este contrato y dar a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa y a las especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene **"EL FIDEICOMISO"**.

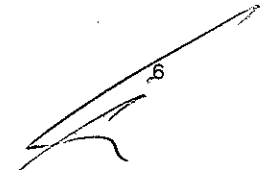
Para efectos de la presente cláusula, el encargado de la Gerencia Regional Culiacán de **"EL FIDEICOMISO"** podrá llevar a cabo pruebas selectivas sobre la calidad del servicio, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las especificaciones requeridas.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS DE CALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los materiales que utilice para proporcionar el servicio objeto de este contrato, cumplan con todas las normas y exigencias de calidad y demás indicaciones contenidas en la cotización que presentó a **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANEAMIENTO: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los servicios que se obliga a proporcionar en virtud de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, debiendo pagar a **"EL FIDEICOMISO"** el saneamiento a que haya lugar al momento en que se le solicite.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios proporcionados que los hagan impropios para los usos a que se les destina, o disminuyan de tal modo su uso, que de haberlos conocido **"EL FIDEICOMISO"** no hubiere hecho la contratación, o habría pagado menos precio por los servicios.

6



DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a "EL FIDEICOMISO" en forma mensual, las constancias de aportaciones a IMSS de dicho personal.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.



El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando las sumas de las penas por atraso alcancen el 20% del monto máximo del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente de hacer constar los pagos que

deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Cualquier modificación que se requiera al presente instrumento, deberá ser debidamente autorizada por el Subgerente Regional Mérida de "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a lo establecido en la cotización que se

presento "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado al margen y al calce para constancia, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa el día 02 de enero de 2018.

"EL FIDEICOMISO"

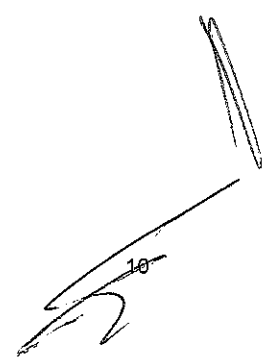



SILVERIO GERARDO TOVAR
LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"



C. RUTH BRICEIDA
CARRILLO LÓPEZ
APODERADA GENERAL

IGNACIO CANO CORONA
GERENTE REGIONAL CULIACÁN
Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO
10